



SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN JURÍDICA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 11 ONCE DE FEBRERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -

- - - **VISTO** el Recurso de Revisión promovido por el **Ciudadano Jhonny Nahum Mandujano Molina**, relativo a la Negación/Cancelación del trámite de Registro al Padrón de Contratistas, con número de folio **1083-C-2024**. - - - - -

- - - Ahora bien, del análisis realizado a las documentales que integran el presente Recurso de Revisión, se desprende que existe un acuerdo de prevención, realizado con fundamento en el artículo 19 y 90 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, siendo este de fecha 27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco y notificado vía correo electrónico por personal de esta Dirección Jurídica el 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, a las 16:30:02 dieciséis horas con treinta minutos y dos segundos, el cual medularmente manifiesta lo siguiente: - - - - -

"SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN JURÍDICA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 27 VEINTISIETE DE ENERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -

---- Téngase por recibido el escrito de fecha 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco, y recepcionado por esta Dirección Jurídica el 23 veintitrés del mes y año en curso, suscrito por el **Ingeniero JHONNY NAHUM MANDUJANO MOLINA**, Apoderado Legal de la empresa **INFOCCUS + MENTORING INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 4900 cuatro mil novecientos, volumen número 27 veintisiete, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Ramírez Matus, Notario Público No. 118 ciento dieciocho, ubicada en la Ciudad de Copainalá, Mezcapalapa, Chiapas; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en **Calle Tecpatan No. 7, Colonia Burócratas, Código Postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, así como medio de notificación electrónica al correo: **infoccusmi@gmail.com**; escrito mediante el cual manifiesta medularmente lo siguiente: - - - - -

1.-
C. JHONNY NAHUM MANDUJANO MOLINA en mi carácter de Administrador único de la persona moral **INFOCCUS + MENTORING INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, señalo en términos del artículo 38 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en **calle Tecpatan, número 7, colonia burócratas, Código postal 29049, Ciudad Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, asimismo autorizo a esa Secretaría a que me realice todo tipo de notificaciones por medios de comunicación electrónica, para lo cual proporciono mi correo electrónico **infoccusmi@gmail.com**, así también autorizo recibir notificaciones y documentos, por medio de la plataforma web del **"Sistema de Registro de Contratistas y Supervisores Externos" (SIRCSE)** de esa Secretaría.

Por este medio me permito solicitar de la manera más atenta el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 87 de la ley de procedimientos administrativos para el estado de Chiapas, del expediente de mi representada 1083-C-2024 y de esta manera poder solventar una observación manifestada, en el área técnica, ya que la plataforma SIRCSE no me permitió subir durante el tiempo que nos dan para responder todas las observaciones el documento donde acredito las claves de mi R Tec, por lo que se me fue negada la solicitud de registro al padrón de contratistas. Pido muy encarecidamente de su apoyo ya que de mi representada dependen varios trabajadores, que son el sustento de sus hogares, y solo obtengo los trabajos por medio del tarjetón y este inicio de año tengo varios proyectos en puerta donde puedo perderlos si no lo presenta."

Anexando a su escrito de cuenta la siguiente documentación: **1.-** Original de Escritura Pública número 4900 cuatro mil novecientos, volumen 27 veintisiete, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Ramírez Matus, Notario Público No. 118 ciento dieciocho, ubicada en la Ciudad de Copainalá, Mezcapalapa, Chiapas, constante de 6 fojas útiles; **2.-** Copia simple de la Notificación del Sistema de Registro de Contratistas y Supervisores Externos (SIRCSE), de fecha 06 de diciembre de 2024, constante de 1 foja

útil y 3.- Copia simple de Constancia de Registro de Contratistas 2021, constante de 2 fojas útiles; documentales que se agregan a los autos del presente procedimiento para que obren como correspondan. - - - - -

- - - Cabe señalar que previo estudio y análisis del escrito que nos ocupa, el promovente no manifiesta el acto que recurre, la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo, así como los agravios que le causan. - - - - -

- - - Bajo ese contexto, el promovente no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 90, fracciones III, IV, y V, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, para la interposición del Recurso de Revisión; se transcriben: - - - - -

Artículo 90.- El escrito de interposición del recurso de revisión, deberá presentarse por quien tenga personalidad para ello, en términos de la ley, ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. Dicho escrito deberá expresar:
I. El órgano administrativo a quien se dirige;
II. El nombre del recurrente, y del tercero interesado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
IV. Los agravios que se le causan;
V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y
VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

Con relación a ello, el artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, prevé lo siguiente: - - - - -

Artículo 19.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Atento a lo anterior, se tiene por hechas las manifestaciones que hace valer el promovente; en consecuencia, esta Dirección Jurídica a efecto de dar trámite a la admisión del Recurso Interpuesto, con fundamento en los artículos 19, y 90, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, y 53, fracciones XVII, del Reglamento Interior de esta Secretaría, **acuerda:** - - - - -

PRIMERO.- Fórmese el expediente bajo el número que le corresponda. - - - - -

SEGUNDO.- Previo a la admisión del Recurso de Revisión, se previene al promovente para que dentro del término de **05 cinco** días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, de cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo **90 fracciones III, IV, y V**, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas. - - - - -

TERCERO.- Apercíbese al promovente de que, en caso de no cumplir en tiempo y forma con la prevención realizada, se desechará el trámite. - - - - -

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 41, fracción XXV, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se habilitan a los Licenciados Karina Alejandra Velasco Zúñiga, Raymundo Chirino Flores, Sara Isela Domínguez Zenteno y Christian Alejandro Solórzano Bermúdez, para que practiquen indistintamente las notificaciones de los oficios, acuerdos y resoluciones que se deriven de la sustanciación del presente asunto. Asimismo, se les faculta para que cotejen y hagan devolución de los documentos que en original o copia certificada sean exhibidos en el presente asunto, debiendo asentar la razón correspondiente. - - - - -

QUINTO.- Notifíquese y Cúmplase. - - - - -

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado **Edgar Vicente Tovilla Victoria**, Director Jurídico de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ante la presencia de la Lic. Sara Isela Domínguez

Zenteno, Jefa del Departamento de Procedimientos Administrativos. - - - - -



---- Bajo ese contexto, se advierte que el promovente **NO** cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 90, fracciones III, IV Y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, para la interposición del Recurso de Revisión; que a la letra se transcriben: - - - - -

Artículo 90.- El escrito de interposición del recurso de revisión, deberá presentarse por quien tenga personalidad para ello, en términos de la ley, ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. Dicho escrito deberá expresar:

- VII. El órgano administrativo a quien se dirige;*
- VIII. El nombre del recurrente, y del tercero interesado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;*
- IX. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;*
- X. Los agravios que se le causan;*
- XI. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y*
- XII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.*

- - -En ese orden de ideas, es visible que el promovente **NO** dio cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha **27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco**, y notificado vía correo electrónico por esta Dirección Jurídica el 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, a las 16:30:02 dieciséis horas con treinta minutos y dos segundos, toda vez que dicha prevención la debió haber cumplido a más tardar el día 05 cinco de febrero del año en curso, sin embargo, al momento de dictar la presente resolución han transcurrido 8 ocho días hábiles (siendo hábiles los días 30 y 31 de enero, 03, 04, 05, 06, 07 y 10 del mes de febrero del año en curso y siendo los inhábiles los días 1, 2, 8 y 9 del mes de febrero del año en curso, periodo en el que no se ha presentado escrito dando respuesta a la prevención, en consecuencia debe observarse lo que establece el artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, que a la letra establecen: - - - - -

[...]

"Artículo 19.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite."

- - - Bajo esa tesitura y, no existiendo los elementos necesarios para continuar el estudio del presente expediente; de conformidad con artículos 19, 90 y 92 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de

Chiapas, y 53, fracción XVII, del Reglamento Interior de esta Secretaría, esta Autoridad Administrativa, acuerda lo siguiente: - - - - -

PRIMERO.- Se tiene por **NO** cumplimentada en tiempo y forma la prevención realizada en el auto de fecha **27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco**, y notificada vía correo electrónico por esta Dirección Jurídica el 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, a las 16:30:02 dieciséis horas con treinta minutos y dos segundos. - - - - -

SEGUNDO.- Téngase por **NO INTERPUESTO el Recurso de Revisión** presentado por el promovente, quedando así como **asunto totalmente concluido**. - - - - -

TERCERO.- Notifíquese al promovente al correo electrónico señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, el cual se encuentra señalado en autos del presente expediente, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

CUARTO.- Hecho lo anterior archívese el presente asunto como concluido. - -

QUINTO.- Notifíquese y Cúmplase. - - - - -

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado **Lic. Edgar Vicente Victoria Tovilla**, Director Jurídico de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ante la presencia del Licenciada Sara Isela Domínguez Zenteno, Jefa del Departamento de Procedimientos Administrativos. - - - - -

